



CUAUTLANCINGO 2024 - 2027

**GOBIERNO
MUNICIPAL**

Tradición y futuro

DICTAMEN DE EXCEPCIÓN AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NÚMERO CMADC-027-2025, PARA LA CONTRATACIÓN DENOMINADA “ARRENDAMIENTO UNIDADES MOVILES DE RECAUDACIÓN TIPO REMOLQUE PARA LA TESORERÍA MUNICIPAL DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA.”, QUE EMITE LA CIUDADANA LAURA BEATRIZ OLVERA POPOCA, EN SU CARÁCTER DE TESORERA MUNICIPAL ASISTIDA POR LA CIUDADANA MICHEL LUCERO CASTELLANO CASTILLO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE INGRESOS, AMBAS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL.

En el municipio de Cuautlancingo, Puebla, siendo las 12:00 horas del día **siete de enero de dos mil veinticinco** y estando reunidos en las oficinas que ocupa la **Tesorería Municipal** del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, sitas en Palacio Municipal, sin número, Cuautlancingo, Puebla C.P.72700, la C. **Laura Beatriz Olvera Popoca** en su carácter de **Tesorera Municipal**, asistida por la C. **Michel Lucero Castellano Castillo**, en su carácter de Directora de Ingresos, ambas del Honorable Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, emiten el presente Dictamen de Excepción a la Licitación Pública para fundar y motivar la selección del Procedimiento de **Invitación a Cuando Menos Tres Personas**, a través de la acreditación de los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que aseguren las mejores condiciones de contratación para el Municipio de Cuautlancingo, Puebla.

VISTO

Para evaluar y dictaminar la procedencia de excepción al Procedimiento de Licitación Pública por el Procedimiento de Adjudicación mediante **Invitación a Cuando Menos Tres Personas** número **CMADC-027-2025**, para la contratación denominada “**ARRENDAMIENTO UNIDADES MOVILES DE RECAUDACIÓN TIPO REMOLQUE PARA LA TESORERÍA MUNICIPAL DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA.**”, lo cual se realiza conforme a lo dispuesto por los artículos 15 fracción III, 17, 21, 22, 42, 47 fracción IV inciso a), y 100 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, de conformidad con los siguientes.

ANTECEDENTES

Primero. – Que el Municipio de Cuautlancingo, Puebla, es una entidad de derecho público, base de la división territorial y de organización administrativa y política del Estado, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, cuenta

Palacio Municipal

2 de Abril San Juan Cuautlancingo, Centro, Barrio del Calvario
C.P. 72700, San Juan Cuautlancingo, Puebla

01 222 285 13 62

www.cuautlancingo.gob.mx

Página 1 de 18

con facultades para administrar libremente su hacienda pública, conforme a lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 103 y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 3, 4 numeral 43, 78 fracción XXXVIII y 171 de la Ley Orgánica Municipal.

Segundo. – Que dentro de la estructura Orgánica del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, se encuentra la Tesorería Municipal, misma que fue aprobada en la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 15 de octubre de 2024, así mismo mediante el numeral segundo del punto de acuerdo número V del Orden del día de dicha Acta de Sesión, se designó como titular de dicha Unidad Administrativa a la ciudadana Laura Beatriz Olvera Popoca, la cual ejercerá sus atribuciones dentro del ámbito de su competencia, así como en términos de lo dispuesto por los artículos 118, 119, 120, 122, 123, 163 y 166 de la Ley Orgánica Municipal; por lo que se encuentra facultada para emitir el presente Dictamen de Excepción al Procedimiento de Licitación Pública.

Por ello la C. Laura Beatriz Olvera Popoca en su carácter de Tesorera Municipal del Honorable Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla es competente para emitir el presente dictamen en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción II, 3, 6 fracción XI, 15 fracción III y 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Tercero. – La ciudadana Michel Lucero Castellano Castillo en su carácter de Directora de Ingresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, asiste en la firma de la Tesorera Municipal en el presente dictamen, en ese sentido dicha Dirección tiene dentro de sus atribuciones las de administrar el cobro de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos derivados de la actividad municipal, asegurando la correcta aplicación de la normatividad fiscal vigente, Implementar mecanismos de verificación y control para garantizar el cumplimiento de las disposiciones fiscales., Facilitar el pago de contribuciones mediante la bancarización y digitalización de procesos, promoviendo la eficiencia administrativa y la modernización de los sistemas de recaudación., Desarrollar estrategias de incentivo para la contribución oportuna del impuesto predial, tales como descuentos por pronto pago, condonaciones parciales para sectores vulnerables, y campañas de concientización sobre la importancia del cumplimiento tributario en el financiamiento de obras y servicios públicos, por mencionar algunos. Esta última es una necesidad esencial que contribuye al desarrollo económico y social del municipio, consolidando una administración hacendaria eficiente, sustentable y conforme a los principios de legalidad, transparencia y equidad tributaria.



El arrendamiento de unidades móviles de recaudación tipo remolque para la Tesorería Municipal de Cuautlancingo, Puebla. Obedece a la necesidad de acercar los servicios de recaudación a la ciudadanía, particularmente a sectores con acceso limitado a la infraestructura administrativa del Ayuntamiento. De esta manera, se garantiza la efectividad de programas de incentivo, tales como **descuentos por pronto pago**, **condonaciones parciales para grupos vulnerables** y **campañas de concientización** sobre la importancia de la contribución predial en el financiamiento de obras y servicios públicos.

Asimismo, la implementación de estas unidades móviles permitirá la descentralización de la Tesorería Municipal, optimizando la cobertura geográfica y reduciendo barreras de acceso para los contribuyentes permitiendo una gestión más accesible, dinámica y equitativa de los recursos fiscales. Tradicionalmente, el proceso de pago de tributos municipales se encuentra centralizado en oficinas gubernamentales, lo que genera obstáculos para ciertos sectores de la población, especialmente aquellos con limitaciones de movilidad, horarios laborales restrictivos o residentes en zonas con menor acceso a infraestructura administrativa. La implementación de **unidades móviles de recaudación tipo remolque** permite acercar los servicios fiscales a las comunidades, garantizando una mayor cobertura geográfica y reduciendo significativamente las barreras de acceso para los contribuyentes. Esta estrategia facilita la presencia itinerante de la Tesorería Municipal en puntos estratégicos del municipio, incluyendo colonias con baja recaudación histórica, zonas rurales y centros de alta afluencia ciudadana, asegurando que los servicios de pago y asesoramiento tributario sean accesibles para todos.

Desde una perspectiva operativa, la descentralización mejora la **eficiencia recaudatoria** al reducir los tiempos y costos asociados al cumplimiento tributario. Al eliminar la necesidad de trasladarse a oficinas municipales, se incentiva el pago oportuno, disminuyendo el índice de morosidad y fortaleciendo la hacienda pública. Adicionalmente, al integrar programas de **descuentos por pronto pago** y **condonaciones parciales para sectores vulnerables**, se genera un estímulo directo para la regularización fiscal de los contribuyentes, impactando positivamente en la captación de ingresos municipales. La descentralización también permite una interacción más directa y efectiva con la ciudadanía a través de **campañas de concientización**, promoviendo la cultura del pago responsable y resaltando la importancia del **Impuesto Predial** en el financiamiento de obras y servicios públicos, tales como alumbrado, seguridad, pavimentación y mantenimiento urbano. De esta manera, el Ayuntamiento no solo optimiza su capacidad recaudatoria, sino que fortalece su compromiso con la **transparencia fiscal** y la participación ciudadana en la gestión pública.



En virtud de lo anterior, resulta imprescindible la contratación denominada “ARRENDAMIENTO UNIDADES MOVILES DE RECAUDACIÓN TIPO REMOLQUE PARA LA TESORERÍA MUNICIPAL DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA.”, garantizando una administración tributaria más accesible, eficiente y equitativa para toda la población.

CONSIDERANDO

Primero.- Conforme a lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 103, y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 3, 78 fracción XXXVIII y 171 de la Ley Orgánica Municipal; 15 fracción III, 17, 21, 22, 42, 47 fracción IV inciso a) y 100 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal; 47 de la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025, mismos que establecen de manera textual lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

(...)

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley

(...)

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

(...)

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.





Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26, Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.



La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.”

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

“Artículo 102. El Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género. Las elecciones de los Ayuntamientos se efectuarán el día y año en que se celebran las elecciones federales para elegir Diputados al Congreso General. Las atribuciones que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.

Artículo 103.- Los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la Ley, y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquéllos
(...)

Artículo 108.- Los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios y sus entidades, así como los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados.



Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan respectivamente, los Poderes, organismos autónomos y Municipios, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 113 fracción IV y 114 de esta Constitución.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo, por regla general, a través de licitaciones públicas mediante convocatoria abierta, para que libremente se presenten proposiciones solventes en pliego o sobre cerrado, que será abierto públicamente, con el fin de procurar imparcialidad a los licitantes y asegurar al Estado y a los Municipios las mejores condiciones disponibles en cuanto a oferta, precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Las leyes limitarán los supuestos de excepción a las licitaciones públicas, establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos idóneos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado y los Municipios, y determinarán la responsabilidad de los servidores públicos que intervengan en cualquier acto de adjudicación y contratación.

El manejo de los recursos federales y estatales por los Poderes, organismos autónomos, Municipios y sus entidades, se sujetará a lo dispuesto por este artículo y a las leyes de la materia. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo."

Ley Orgánica Municipal.

"Artículo 2. El Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población



que se encuentra asentada en su circunscripción territorial; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades.

Artículo 3.- El Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propios, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico. No habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.

(...)

Artículo 78.- Son atribuciones de los Ayuntamientos:

(...)

XXXVIII. Celebrar Convenios y actos para la mejor administración del Municipio, así como lo previsto en el artículo 206 de este ordenamiento.

(...)

Artículo 171.- Las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios de cualquier naturaleza, y la contratación de obra pública que realicen los Ayuntamientos se contratarán en los términos y mediante los procedimientos que prevén la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, y demás disposiciones legales aplicables.

Los Ayuntamientos contarán con un Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados y un Comité de Adjudicaciones en materia de Adquisiciones, los cuales estarán integrados conforme a la ley de la materia; o en su caso celebrarán los convenios respectivos con los comités estatales correspondientes."

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

"Artículo 15.- La Secretaría, los Comités Municipales, bajo su responsabilidad, podrán adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

(...)

III. Procedimiento de Adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas;

(...)



Artículo 17.- En los supuestos que de manera excepcional prevé esta Sección, las dependencias y las entidades, bajo la responsabilidad de sus titulares y con sujeción a las formalidades que los mismos preceptos establecen, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos mediante los procedimientos de excepción que establecen las fracciones II, III y IV del artículo 15 de la presente Ley.

(...)

Artículo 21.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los tres artículos anteriores, la Secretaría, los Comités Municipales, las dependencias y las entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública a través de los procedimientos de excepción a la misma, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que al efecto se establecen en el presupuesto de egresos respectivo, de acuerdo con los artículos 47 fracción IV y 67 de esta Ley, estando prohibido fraccionar las operaciones para que de esta manera queden comprendidos en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.

En estos casos, se invitará a personas cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse y que no tengan ninguna limitante legal para que se les otorgue la adjudicación.

Artículo 22.- La selección de cualquier procedimiento de excepción a la licitación pública que realicen las adjudicantes deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez, que aseguren las mejores condiciones para el Estado o los Municipios, según corresponda. El acreditamiento de los criterios mencionados y la justificación de las razones para el ejercicio de la opción cuando se trate de los supuestos que prevén los artículos 18, 19, 20 y 21 de esta Ley, deberán constar en un dictamen por escrito y firmado por el Titular de la Unidad Administrativa de la Dependencia o Entidad solicitante responsable de la adjudicación, en el que se expresarán el o los supuestos que motivan el ejercicio de dicha opción, se hará constar el análisis de la o las propuestas, en su caso, y se señalarán las demás razones para la adjudicación del contrato.

(...)



Artículo 42.- Para garantizar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en la adjudicación y contratación por parte de la Administración Pública Municipal, en cada Municipio funcionará una entidad que podrá tener la naturaleza de organismo descentralizado u órgano desconcentrado del Ayuntamiento, a elección de éste; se denominará "Comité Municipal de Adjudicaciones", y tendrá por objeto la adjudicación de contratos de bienes, arrendamientos y servicios para el Ayuntamiento, las autoridades municipales, sus Dependencias y Entidades.

En los casos en que, por la naturaleza de sus funciones o por la magnitud de sus operaciones, no se justifique su instalación, el Ayuntamiento podrá autorizar la excepción correspondiente, en cuyo caso las atribuciones que esta Ley confiere a los Comités Municipales serán ejercidas por las instancias que para tal efecto se determinen, sin perjuicio de que se pueda celebrar convenio con la Secretaría para efectos de que ésta colabore con el Gobierno Municipal en las licitaciones y adjudicaciones que sean competencia de éste.

(...)

Artículo 47.- La Secretaría, los Comités Municipales, los Ayuntamientos y los titulares de las dependencias y entidades, serán responsables de que en la adopción e instrumentación de los sistemas, procedimientos y acciones que deban llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades, conforme a las siguientes disposiciones:

(...)

IV. La efectiva realización de los procedimientos de adjudicación y contratación, en los términos previstos por esta Ley, debe sustentarse en el respeto irrestricto de los montos máximos previstos en los respectivos presupuestos de egresos para cada tipo de adjudicación, mismos que delimitarán los casos en que:

a) La Secretaría y los Comités Municipales, así como las dependencias y las entidades, efectuarán sus adjudicaciones, de manera directa o **por procedimiento de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas;**

(...)





Artículo 100.- El procedimiento de adjudicación mediante **Invitación a Cuando Menos Tres personas**, será realizado por la Secretaría y por los Comités Municipales, así como por las dependencias y entidades en los supuestos en que esto sea posible y se sujetará a lo siguiente:

I. Se hará la requisición respectiva, de acuerdo con el instructivo de compras que emita la Secretaría o el Comité Municipal;

II. Cumplido lo anterior, se solicitará a los proveedores el envío o entrega de sus cotizaciones, en la forma que se determine para el efecto;

III. En las invitaciones se indicarán, como mínimo, la cantidad y descripción de los bienes o servicios requeridos, plazo y lugar de entrega, así como condiciones de pago;

IV. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada operación atendiendo al tipo de bienes o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la propuesta;

V. El carácter nacional o internacional del procedimiento se determinará de acuerdo con los términos del artículo 63 de esta Ley;

VI. Recibidas al menos dos cotizaciones y cumplido el término fijado, se elaborará el cuadro comparativo y se adjudicará el contrato o pedido a la propuesta con el precio más bajo, que cumpla los requerimientos y especificaciones exigidos;

VII. Concluido el procedimiento, la adjudicación se formalizará mediante contrato que deberá suscribir la dependencia o entidad; y

VIII. A las demás disposiciones de esta Ley y los ordenamientos que resulten aplicables."

De igual manera la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, señala en su artículo 67 que los Municipios establecerán en sus Decretos aprobatorios de Egresos los montos máximos y mínimos para los procedimientos de adjudicación que sustanciara la Secretaría o el Comité Municipal de Adjudicaciones, dicho artículo a la letra dice lo siguiente:

De los Montos Máximos y Mínimos para Adjudicar

Artículo 67.- En los decretos aprobatorios de los presupuestos de egresos correspondientes, se establecerán:

- I. Los montos máximos de las operaciones, contratos o pedidos que la Secretaría, los Comités Municipales, las dependencias y entidades podrán adjudicar en forma directa;*
- II. Los montos de las operaciones o contratos que siendo superiores a las que se refiere la fracción anterior, las dependencias o entidades podrán adjudicar al proveedor que cuente con la capacidad de respuesta inmediata;*
- III. Los montos de las operaciones o contratos, superiores a las que se refiere la fracción anterior, que la Secretaría o el Comité Municipal, podrá adjudicar al proveedor que cuente con la capacidad de respuesta inmediata;*
- IV. Los montos de las operaciones o contratos, superiores a las señaladas en las fracciones anteriores, que la Secretaría o los Comités Municipales podrán adjudicar al proveedor que ofrezca las mejores condiciones, precio, calidad y oportunidad en el cumplimiento, habiendo considerado previamente por lo menos tres propuestas, mediante concurso por invitación;*
- V. Los montos mínimos de las operaciones o contratos que la Secretaría o los Comités Municipales deberán adjudicar mediante licitación pública.*

Lo dispuesto en el presente artículo, no aplicará para los contratos de proyectos para prestación de servicios a largo plazo, sin perjuicio de que deba observarse lo previsto en la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público

En ese sentido, el Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, aprobó como Primer punto de acuerdo del numeral veinte del Orden del día de la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 15 de octubre de 2024; tomar como referencia el artículo 47 de la Ley de la materia, el cual nos remite al Apartado H, del Anexo de Transparencia de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para los ejercicios fiscales correspondientes, dicho artículo señala lo siguiente:

Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2025

Capítulo III

De los Montos Máximos y Mínimos para la Adjudicación de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios

“ARTÍCULO 47. Las Dependencias y Entidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley, para realizar adjudicaciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios, según corresponda, se sujetarán al programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, y a los procedimientos que establezca la Secretaría de Administración, siempre y cuando cuenten con el Oficio de Autorización en términos de lo previsto en el Manual, siendo directamente responsables de su cumplimiento.

Asimismo, deberán apegarse a los montos máximos y mínimos de adjudicación que se indican en el numeral 1, Apartado H, del Anexo de Transparencia.”

Del artículo anterior se desprende el Anexo H de Transparencia el cual establece los montos máximos y mínimos que deberá observar el Comité Municipal de Adjudicaciones, para los diversos procedimientos de adjudicación que prevé el artículo 15 de la Ley aplicable de acuerdo con lo siguiente:

APARTADO “H” MONTOS MÁXIMOS Y MÍNIMOS

1. ADJUDICACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIONES DE SERVICIOS

Tipo de Contratación	Importe	
	Superior a:	Límite:
Licitación Pública a través de la Secretaría de Administración	2,727,126.30	-
Adjudicación mediante Concurso por Invitación a través de la Secretaría de Administración (salvo la adquisición de vehículos)	1,199,935.56	2,727,126.30
Adjudicación mediante Invitación a cuando menos tres personas a través de la Secretaría de Administración	261,804.13	1,199,935.56
Adquisición de vehículos a través de la Secretaría de Administración	0.00	1,963,530.93
Adjudicación mediante Invitación a cuando menos tres personas a través de las Dependencias y Entidades	49,088.28	261,804.13
Adjudicación Directa a través de las Dependencias y Entidades	0.00	49,088.28

Nota: Los montos establecidos para la adjudicación de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios, deberán considerarse sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Palacio Municipal

2 de Abril San Juan Cuautlancingo, Centro, Barrio del Calvario
 C.P. 72700, San Juan Cuautlancingo, Puebla

01 222 285 13 62

www.cuautlancingo.gob.mx



Segundo.- Para llevar a cabo la adjudicación y contratación denominada “ARRENDAMIENTO UNIDADES MOVILES DE RECAUDACIÓN TIPO REMOLQUE PARA LA TESORERÍA MUNICIPAL DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA.”, objeto del presente dictamen, de conformidad con lo establecido por los artículos 58 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, cuenta con los recursos para cubrir las erogaciones que deriven del presente Contrato, de acuerdo con el oficio de Autorización Presupuestaria número DIR.EYCP/ASP/07/01/07 de fecha 07 de enero de 2025, emitido por la persona Titular de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Cuautlancingo, Puebla.

NOMBRE DE LA UNIDAD SOLICITANTE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	PROGRAMA PRESUPUESTARIO	COMPONENTE	ACTIVIDAD	PARTIDA ESPECIFICA	IMPORTE
DIRECCION DE INGRESOS	RECURSO FISCAL (1.01)	5.4	01	05	3.2.5.1.	\$69,600.00

De conformidad con lo establecido por los artículos 21, 47 y 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, la ejecución de los procedimientos de adjudicación llevados a cabo como excepción al procedimiento de licitación pública se encuentran supeditados a una condición resolutive, cuya hipótesis normativa se encuentra prevista por los artículos aducidos del ordenamiento legal en comento; en virtud de lo anterior, tomando como premisa mayor el respeto irrestricto a los montos de actuación establecidos en la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025; teniendo como premisa menor o actualización del supuesto normativo que la contratación que se pretende llevar a cabo corresponde a un monto que bajo ninguna circunstancia rebasa el monto de \$1,199,935.56 (un millón ciento noventa y nueve mil novecientos treinta y cinco pesos 56/100 M.N.), cantidad que no incluye el impuesto al valor agregado; se colige que el ejercicio de un procedimiento de adjudicación mediante **Invitación a cuando menos tres personas**, se encuentra apegado a lo señalado por la Ley de la materia y que por tanto se están respetando los montos de actuación establecidos en la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.

En ese sentido se somete a consideración del Comité Municipal de Adjudicaciones la sustanciación de un procedimiento de Adjudicación mediante **Invitación a Cuando Menos Tres Personas**, para dar cumplimiento a las necesidades que presentan actualmente los pobladores del Municipio de Cuautlancingo.

Con base en lo anteriormente vertido, se desprenden que existe la necesidad de la contratación denominada “ARRENDAMIENTO UNIDADES MOVILES DE RECAUDACIÓN TIPO REMOLQUE PARA LA TESORERÍA MUNICIPAL DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA.”, a fin de garantizar una administración tributaria más accesible, eficiente y equitativa para toda la población.



Tercero. -Con el procedimiento de adjudicación a que se ha hecho mención con anterioridad, se aseguran las mejores condiciones de contratación para la administración pública municipal, conforme a lo establecido en los criterios de Economía, Eficacia, Eficiencia, Imparcialidad, Honradez y Transparencia, para el servicio a que se hace referencia dentro del dictamen, para tal efecto dichos criterios se acreditan de la forma siguiente;

“Criterio de Economía: Se acredita en virtud de que en la realización del Procedimiento de Adjudicación mediante **Invitación a Cuando Menos Tres Personas**, se invitará a personas físicas y morales cuyas actividades comerciales están directamente relacionadas con el objeto de la contratación que se presente realizar tal como se desprende del presente dictamen de excepción, lo que implica que ante la especialización de las actividades comerciales de las personas que en su caso se invite a participar en el mencionado procedimiento, se ofrecerán las mejores opciones de competencia económica entre las mismas lo que implica que se permitan obtener cuantitativamente y cualitativamente ahorros al Honorable Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla. Ya que se realizará el análisis comparativo de las propuestas que se presenten, y se adjudicará a quien oferte el mejor precio calidad amparándose de este modo la acreditación del presente criterio.

Criterio de Eficiencia: Se acredita en virtud de que el Honorable Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla a través del “Comité Municipal de Adjudicaciones”, cuenta con procesos y procedimientos claros y expeditos atendiendo a las disposiciones legales aplicables que permiten el uso racional de los recursos económicos con los que cuenta para alcanzar los objetivos programados en el menor tiempo posible, con lo cual se garantizan a favor del Municipio las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad para la adquisición que se pretende.

Criterio de Eficacia: Se acredita con la realización del Procedimiento de Adjudicación mediante **Invitación a Cuando Menos Tres Personas**, pues con el mismo se conseguirán las mejores condiciones para la **ejecución del arrendamiento** a que se hace referencia dentro del presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, en cuanto a precio, calidad, oportunidad y correspondencia respecto al financiamiento disponible. Así el desarrollo del procedimiento de adjudicación propuesto implica una selección de





participantes con las características específicas que atiendan de manera oportuna la contratación a que se hace referencia dentro del presente dictamen y así se garantiza que los recursos asignados **para la ejecución del arrendamiento** se ejerzan de manera eficaz y en el tiempo requerido, obteniendo así mejores beneficios a la ciudadanía y con mayor rapidez, llevándose a cabo en un periodo más corto el procedimiento propuesto actuando con transparencia y apego a la Ley.

Criterio de Transparencia: Comprendida como la Obligación de los Organismos garantes de dar publicidad a las deliberaciones y actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información que generen; se acredita en virtud de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 fracción XXVIII apartado A de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información del Estado de Puebla, la documentación relativa a la ejecución del presente procedimiento de adjudicación será digitalizada y posteriormente publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, quedando la misma disponible para consulta del Público en General; dando cabal cumplimiento al requisito constitucional señalado en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Criterio de Honradez: Se acredita en virtud de que se están agotando todos los medios legales para llevar a cabo la el procedimiento de excepción que se propone, pues el Honorable Ayuntamiento de Cuautlancingo a través del Comité Municipal de Adjudicaciones, en cumplimiento de sus obligaciones realiza los procedimientos con rectitud, responsabilidad e integridad en su actuar con apego al marco jurídico aplicable deja constancia de su apropiado comportamiento y en consecuencia ha tomado las medidas necesarias para evitar actos de corrupción.

Criterio de Imparcialidad, Este criterio se acredita con el estricto apego a los términos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, cumpliendo con cada uno de los procedimientos establecidos en la misma, pues se invitará a personas físicas o morales que cuenten con la actividad económica relacionada al presente dictamen, así como con los recursos técnicos, financieros y capacidad de respuesta



CUAUTLANCINGO 2024 - 2027

**GOBIERNO
MUNICIPAL**

Tradición y futuro

inmediata, con lo cual se deja constancia de la falta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de algún proveedor con respecto a la contratación que se pretende realizar, lo que permitirá asegurar la rectitud con la que actúan los servidores públicos involucrados en el procedimiento de contratación, así como en la selección del proveedor que resulte adjudicado.

RESOLUTIVO:

Primero.- Tomando en consideración lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 15 fracción III, 17, 21, 22, 42, 47 fracción IV inciso a) y 100 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, así como el artículo 47 de la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025, la **C. Laura Beatriz Olvera Popoca** en su carácter de **Tesorera Municipal** asistida por la **C. Michel Lucero Castellanos Castillo**, en su carácter de **Directora de Ingresos**, ambas del Honorable Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, estiman pertinente, someter a consideración del Comité Municipal de Adjudicaciones la ejecución de un procedimiento de excepción al procedimiento de Licitación Pública por el Procedimiento de Adjudicación mediante **Invitación a Cuando Menos Tres Personas**, para la ejecución de la contratación denominada **“ARRENDAMIENTO UNIDADES MOVILES DE RECAUDACIÓN TIPO REMOLQUE PARA LA TESORERÍA MUNICIPAL DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA.”**, toda vez que el presupuesto asignado para la adjudicación que nos ocupa no rebasa el importe máximo para el procedimiento por **Invitación a Cuando Menos Tres Personas**, establecido en el numeral 1 Apartado H del Anexo de Transparencia de la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025, pues a través de dicho procedimiento se garantizan las mejores condiciones y beneficios a la ciudadanía, logrando con ello eficientar tiempo y recursos, llevándose a cabo en un periodo menor tiempo el citado procedimiento, en contraposición al procedimiento de licitación pública.

Municipio de Cuautlancingo, Puebla, a los siete días del mes de enero del dos mil veinticinco.

“EMITE”

C. LAURA BEATRIZ OLVERA POPOCA
TESORERA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA.

Palacio Municipal

2 de Abril San Juan Cuautlancingo, Centro, Barrio del Calvario
C.P. 72700, San Juan Cuautlancingo, Puebla

01 222 285 13 62

www.cuautlancingo.gob.mx



CUAUTLANCINGO 2024 - 2027

**GOBIERNO
MUNICIPAL**

Tradición y futuro

"ASISTE"

C. MICHEL LUCERO CASTELLANOS CASTILLO
DIRECTORA DE INGRESOS DEL H. AYUNTAMIENTO
DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA.

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL DICTAMEN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA POR EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NÚMERO CMADC-027-2025, DENOMINADA "ARRENDAMIENTO UNIDADES MOVILES DE RECAUDACIÓN TIPO REMOLQUE PARA LA TESORERÍA MUNICIPAL DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA.", DE FECHA SIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

L*YCS.

Palacio Municipal

2 de Abril San Juan Cuautlancingo, Centro, Barrio del Calvario
C.P. 72700, San Juan Cuautlancingo, Puebla

01 222 285 13 62

www.cuautlancingo.gob.mx